



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 496

Mercaderes, Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : VICENTE TOMAS MARTINEZ ESPADA y MIRIM BELTRAN VALENCIA
DEMANDADO : GUILLERMO PEDRO MARTINEZ ESPADA Y OTROS
RADICADO : 2022-00056-00

Surtida la revisión del presente proceso «VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA» adelantado por VICENTE TOMAS MARTINEZ ESPADA y MIRIM BELTRAN VALENCIA contra GUILLERMO PEDRO MARTINEZ ESPADA y Otros, se logró establecer:

Mediante providencia del 27 de julio de 2022 se admitió la demanda ordenándose la notificación de los demandados y oficiar a las entidades de que trata el inc. 2o del art. 375 del C. General del Proceso, entre ellos a la Agencia Nacional de Tierras.

Ahora bien, conforme a la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras dentro del presente proceso, manifiesta que, el inmueble objeto de consulta de matrícula inmobiliaria 128-16108 se pudo establecer que el predio es de carácter urbano, por lo que debido a su competencia no le es dable emitir respuesta, ya que la competencia en esta clase de predios se encuentra en cabeza del Municipio correspondiente.

Dado lo anterior y como se hace necesario establecer la situación real del predio materia del proceso, es necesario transcribir lo previsto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997

«ARTÍCULO 123.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales».

Tenemos entonces que, dentro del presente proceso, no se ha oficiado al Municipio de Mercaderes, Cauca, a través de su representante legal, para que, se sirva informar al Despacho, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, si el predio materia del proceso, identificado con la matrícula inmobiliaria Numero 128-16108, es de propiedad baldía o por el contrario es de propiedad privada. Ello teniendo en cuenta la respuesta dada por la Agencia Nacional de Tierras.

Ahora bien, se tiene que, dentro del presente proceso, se ha surtido debidamente el emplazamiento ordenado por el Despacho en auto del 27 de julio de 2022, siendo procedente designar curador ad-litem de FANNY MUÑOZ, FLORESMIRO MUÑOZ, OMAIRA DE LA CRUZ CORDOBA, LUIS ALBERTO MUÑOZ HERAZO, MIRIAM BURGOS DELGADO, JOSE JAIME MARTINEZ ESPADA Y PERSONAS INDETERMINADAS, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita, no obstante, esta judicatura fijará



razonablemente gastos de curaduría, con los cuales el auxiliar de la justicia cubrirá impresiones, copias y desplazamientos, entre otros, en que deba incurrir con ocasión de esta designación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR oficiar al Municipio de Mercaderes a través de su representante legal (Alcalde Municipal), para que dentro de los cinco (5) días, siguientes, informe al despacho si el predio materia del proceso identificado con la matricula inmobiliaria Numero 128-16108, es baldío o por el contrario es de propiedad privada.

Lo anterior por cuanto según lo previsto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, es a ese ente Territorial quien le corresponde determinar la clase del predio.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. DIEGO ALEJANDRO FUENTES OJEDA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.002.927.256 expedida en Popayán, Cauca y Tarjeta Profesional No. 317.195 del Consejo Superior de la Judicatura en el cargo de CURADOR AD LITEM de FANNY MUÑOZ, FLORESMIRO MUÑOZ, OMAIRA DE LA CRUZ CORDOBA, LUIS ALBERTO MUÑOZ HERAZO, MIRIAM BURGOS DELGADO, JOSE JAIME MARTINEZ ESPADA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

TERCERO: ADVERTIR al CURADOR AD LITEM que la aceptación de la designación debe hacerse dentro de los cinco (05) días siguientes al envío del oficio correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio.

CUARTO: Fijar como gastos de curaduría para el curador Ad-Litem designado y posesionado, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000,00), suma que será consignada en la cuenta que este Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de este municipio, o entregado personalmente al profesional del derecho, a cargo de la parte Demandante, anexando recibo de pago del mismo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **086** de hoy 11 de noviembre de 2022.


JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario